REGLAMENTO (CEE) Nº 1251/90 DE LA COMISIÓN

de 11 de mayo de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3944/87 por el que se fijan los coeficientes para el cálculo de las exacciones reguladoras aplicables a los productos del sector de la carne de porcino, y por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89 (²), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3944/87 de la Comisión (º) establece las definiciones de los principales productos del sector de la came de porcino; que, para aplicar de manera uniforme la Nomenclatura Combinada, es conveniente establecer una definición de los • trozos de panceta •, de los códigos NC 0203 19 15, 0203 29 15, 0210 12 11 y 0210 12 19; que, por tanto, es necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 3944/87;

Considerando que la nomenclatura arancelaria y estadística que resulta de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2759/75 está recogida en el arancel aduanero común; que la definición de los trozos correspondientes al corte denominado • panceta • implica una modificación de la nota complementaria de esta nomenclatura; que, por tanto, de conformidad con el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2759/75, procede recoger dicha modificación en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1119/90 (5);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el párrafo primero del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3944/87 se añadirá la oración siguiente:

 Los trozos procedentes de los cortes a que se refiere la letra f) del apartado 1 sólo se clasifican en las mismas subpartidas cuando contengan la corteza y el tocino ».

Artículo 2

En el párrafo primero de la nota complementaria 2 B del capítulo 2 del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2:58/87 se añadirá la frase siguiente:

 Los trozos procedentes de cortes comprendidos en la nota complementaria 2 A punto f) sólo se clasifican en las mismas subpartidas cuando contengan la corteza y el tocino.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 1990.

Por la Comisión Ray MAC SHARRY Miembro de la Comisión

^(*) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

^(*) DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.

^(*) DO nº L 373 de 31. 12. 1987, p. 25.

^(*) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽f) DO nº L 112 de 3, 5, 1990, p. 9.